



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 198/93, DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO, DGO. SE RECOMENDÓ INTEGRAR LOS EXPEDIENTES INDIVIDUALIZADOS DE CADA INTERNO; REALIZAR LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, ASÍ COMO ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA Y LOS DETENIDOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. ASIMISMO, QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS CLÍNICO-CRIMINOLÓGICOS Y, EN SU CASO, SE OTORGUEN LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIOS DE LIBERTAD; ELABORAR Y DIFUNDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN ENTRE LA POBLACIÓN, EL PERSONAL Y LOS VISITANTES; QUE EL PERSONAL DIRECTIVO EJERZA LAS FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, Y SE SUPRIMAN LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD DE INTERNOS; PROPORCIONAR MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES Y SE PROVEA DE CONDICIONES ADECUADAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN A LAS ESTANCIAS DESTINADAS A LOS INTERNOS; REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN NECESARIAS EN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS; INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO CON PERSONAL ESPECIALIZADO; VALORAR Y, EN SU CASO, PROPORCIONAR TRATAMIENTO MÉDICO PSIQUIÁTRICO A LOS APARENTEN ENFERMOS MENTALES, Y PROGRAMAR Y PROMOVER ACTIVIDADES LABORALES Y EDUCATIVAS ORGANIZADAS POR LA INSTITUCIÓN.

Recomendación 198/1993

**Caso de la Cárcel Municipal
de Gómez Palacio, en el
Estado de Durango, Dgo.**

**México, D.F., a 8 de octubre
de 1993**

**C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO,
DURANGO, DGO.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de

la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/DGO/PO5493.000, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario, una visitadora adjunta visitó la Cárcel Municipal de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, el día 20 de agosto del presente año, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide del centro, licenciado José Villegas Hernández, manifestó desconocer la capacidad y la población de la cárcel, debido a que recientemente tomó posesión del cargo--el día 19 de agosto del presente año--; de acuerdo con datos del Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, de la Secretaría de Gobernación, la capacidad de la Cárcel Municipal de Gómez Palacio inicialmente fue para 30 internos, pero actualmente se han hecho ampliaciones al inmueble por parte del municipio. El recluso Rafael Caldera Liaños, presidente de la Mesa Directiva de internos informó que la población del establecimiento, al momento de la visita, era de 133 internos: 132 varones y una mujer. Agregó que todos son del fuero común.

El Alcaide indicó que no hay expedientes individualizados de los internos, por lo que desconoce su situación jurídica.

Durante el recorrido se observó que no se realiza separación entre procesados y sentenciados; los internos expresaron que la distribución y asignación de los reclusos en los dormitorios 1.1 realizan los miembros de la Mesa Directiva; comentaron que las autoridades penitenciarias del Estado no realizan, de modo regular, estudios orientados a valorar los casos en que se reúnen los requisitos para recibir beneficios de ley.

2. Normatividad

La misma autoridad señaló que desconoce la normatividad que regula las actividades, derechos y obligaciones del establecimiento; por su parte, el presidente de la Mesa Directiva de Internos--quien mostró copia simple del Reglamento del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Durango--manifestó que es la propia Mesa Directiva la encargada de mantener el orden y disciplina dentro de la Institución, con base en lo dispuesto en el Reglamento mencionado. Agregó que un grupo de doce reos, organizados por la Mesa, se encarga de la vigilancia en el centro.

3. Dormitorios

Se observó que la institución carece de área de ingreso, así como de la correspondiente a observación y clasificación.

a) Dormitorios generales.

El establecimiento tiene tres galerones. El primero, llamado "La Bodega", tiene 28 literas de plancha de concreto, cuatro camas individuales, tres tazas sanitarias, tres lavabos y tres regaderas --incompletas y fuera de funcionamiento--, se observó falta de mantenimiento y deficientes condiciones de ventilación e iluminación, así como humedad en piso y paredes. El segundo, conocido por la población como "Las Rosas", está provisto de ocho literas, dos tazas sanitarias, dos lavabos y dos regaderas, además de dos cuartos individuales donde se alojan el presidente y el vicepresidente de la Mesa Directiva; en este galerón se encuentran ocho estancias individuales improvisadas con madera de triplay. El tercero, de reciente construcción, tiene 20 literas, cuatro tazas sanitarias, cuatro lavabos y cuatro regaderas; este dormitorio tiene adecuadas condiciones de ventilación e iluminación.

La población que, al momento de la supervisión, habitaba cada uno de los galerones, era de 60, 26 y 40 internos, respectivamente.

Los reclusos mencionaron que existe fauna nociva en las instalaciones del galerón denominado "La Bodega"; agregaron que la limpieza de las instalaciones destinadas a la población interna la realizan ellos mismos, organizados por la Mesa Directiva.

Hay un área denominada de "indiciados"--contigua al centro--, que pertenece a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dotada de ocho literas dobles de concreto y taza sanitaria sin agua corriente. El día de la visita se encontraban alojados, en esta celda, seis internos procesados; cuatro indiciados; dos personas a disposición "por la comisión de faltas administrativas; además de un menor de edad, detenido por inhalación de solventes.

El Alcaide manifestó desconocer el motivo por el cual los internos procesados se encontraban en el área de indiciados; los propios internos manifestaron que estaban ubicados ahí por tener problemas con el resto de la población.

b) Area de segregación

La constituye un cubículo de un metro cuadrado y 2.5 metros de altura, delimitado por una reja y ubicado junto al galerón conocido como "La Bodega"; al momento de la visita no había segregados. Los reclusos manifestaron que el área de segregación sólo ocasionalmente es utilizada, y que la determinación de la medida disciplinaria la establecen los miembros de la Mesa Directiva. Agregaron que los motivos del correctivo son los referidos en el reglamento interno.

4. Cocina y alimentación

Los reclusos comentaron que su dieta consiste, generalmente, en desayuno, frijoles, café y pan; comida, sopa, guisado de pollo o carne, tortillas y agua; y cena, frijoles, café y pan. Las raciones son suficientes.

La cocina se localiza fuera del centro, en una superficie de tres por cuatro metros aproximadamente, y está equipada con una estufa de cuatro quemadores de gas, refrigerador, mesa, dos sillas, alacena, armario y un lavabo con agua corriente. Se observó que las instalaciones se encuentran deterioradas, sin mantenimiento ni ventilación y con fauna nociva.

Una cocinera, que asiste de 8:00 a 18 00 horas, prepara los alimentos auxiliada, en ocasiones, por una interna

Se carece de comedor y área de almacén.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Alcaide de la cárcel manifestó que no está integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario, y agregó que el establecimiento sólo tiene adscrita a una trabajadora social.

6. Servicio médico

Hay un consultorio ubicado fuera de la institución, en una habitación de cuatro por cuatro metros, aproximadamente; está equipado con un escritorio, dos sillas, dos vitrinas, librero y cama de exploración, un cuadro básico de medicamentos--adquirido a través de donaciones--, un baumanómetro, un termómetro y un estetoscopio.

El servicio lo brindan un médico general, que depende de la Presidencia Municipal, y asiste de lunes a viernes de 7:00 a 9:00 horas; y dos enfermeras que cubren horarios de 8:00 a 15:00 y de 16:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; las enfermeras se turnan para cubrir guardias los domingos.

El servicio de odontología lo brinda La dentista que depende de la Presidencia Municipal, quien asiste Durante dos horas los lunes, miércoles y viernes. Para la prestación del servicio se utiliza el mismo consultorio médico.

Una de las enfermeras informó que, en casos de emergencia, la Institución recibe apoyo del Hospital General y de la Cruz Roja locales.

Se observó a dos personas aparentemente enfermas mentales, quienes conviven con el resto de la población interna; la trabajadora social indicó que no han sido valorados por un psiquiatra; los reclusos manifestaron que uno de ellos suele agredirlos físicamente.

7. Area laboral

Los internos y la trabajadora social informaron que no hay actividades laborales organizadas y programadas por la institución; por lo que los internos sólo se dedican a

realizar artesanías en los dormitorios y en el patio. El grupo de Pastoral Penitenciaria, el DIF municipal y los familiares facilitan la adquisición de materias primas y la comercialización de los productos.

8. Area educativa y recreativa

Hay cuatro internos que imparten clases de alfabetización, primaria, secundaria, y cursos de inglés y electricidad, en un aula improvisada, de ocho por cuatro metros aproximadamente--que es utilizada también como capilla--, provista de quince bancas y un pizarrón. Los mismos internos manifestaron que imparten a diez reclusos alfabetización, 18 primaria, quince secundaria, 25 inglés y a 30 electricidad. Se observó que el centro carece de biblioteca, aunque tiene alrededor de 300 libros de primaria y secundaria.

Las actividades recreativas son coordinadas por los mismos reclusos, en un espacio improvisado para jugar basquetbol, futbol y voleibol. Los internos manifestaron que la Presidencia Municipal les proporciona el material necesario para estas actividades.

9. Area de trabajo social

La trabajadora social manifestó que para el desarrollo de sus actividades tiene asignado un cubículo, dentro del establecimiento, de tres por dos metros aproximadamente, dotado de un escritorio, dos sillas y aire acondicionado.

Asimismo, manifestó que sus funciones son de tramitación de audiencias en los juzgados, visitas domiciliarias, localización de familiares y contacto con las autoridades respecto de las que los internos requieren alguna gestión en el exterior.

10. Visitas familiar e íntima

La trabajadora social y los reclusos informaron que ambas visitas son coordinadas por la Mesa Directiva de Internos. No hay áreas específicas. La visita familiar se realiza en las zonas comunes y los dormitorios, de 10:00 a 17:00 horas, los jueves y domingos.

La visita íntima se lleva a cabo en cuatro cubículos de 1.5 por 1.2 metros aproximadamente, dotados de un colchón individual de hule espuma--cada uno--; no cuentan con servicio sanitario, se encuentran húmedos y sin ventilación. El único requisito para obtener la visita íntima, es que el interno la solicite.

11. Otros servicios y comercios

Los internos informaron que todos los martes asiste, a oficiar misa, un sacerdote católico; y que también, aproximadamente cada quince días, les imparten pláticas los Hermanos Evangélicos. También señalaron que reciben apoyo del patronato de Pastoral Penitenciaria, el DIF Municipal y las promotoras voluntarias de un grupo particular llamado Mexfam, quienes les imparten pláticas y les donan medicinas. ropa y despensas.

Existe una tienda propiedad del presidente de la Mesa Directiva, que también ofrece el servicio de fotocopiado. En el centro hay un teléfono público.

12. Area femenil

La sección para mujeres la constituye una habitación--de tres por tres metros, aproximadamente se encuentra a un costado del área de indiciados, separada de la sección varonil. Está provista de dos camas individuales--una de ellas tiene colchón de hule espuma--, ropa de cama y taza sanitaria--sin agua corriente--. Al momento de la supervisión, esta área se encontraba ocupada por una interna

13. Personal de Seguridad y Custodia

El establecimiento carece de personal de custodia por lo que la Policía de Seguridad Pública Municipal proporciona para la custodia exterior 20 elementos, 18 varones y dos mujeres, distribuidos en dos turnos de doce horas de trabajo por doce de descanso.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de las siguientes disposiciones legales:

Del numeral 7, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; de los artículos 18, incisos B, C y D; 19 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Durango, al no integrarse expedientes individualizados de los internos del establecimiento (evidencia 1).

Del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los numerales 8, inciso B, y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, aprobadas por la ONU; de los artículos 4o.; 6o. fracción V; 13;17; 21 y 54 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Durango, al no realizarse la separación entre procesados y sentenciados, ni entre la población interna y personas detenidas por faltas administrativas; y por no practicarse, de modo regular, estudios clínico-criminológicos a la población interna, a fin de que se otorguen beneficios de ley (evidencias 1 y 3 inciso a).

Del numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, aprobadas por la ONU; de los artículos 6o. fracción II; 11 y 26 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, por no haber reglamento interno que regule las actividades, derechos y obligaciones de la población interna, funcionarios y visitas dentro del establecimiento (evidencia 2).

De los numerales 28 y 29 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas (ONU); de los artículos 10; 46; 47, inciso C, 48 y 50 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, al permitirse que haya internos con funciones de autoridad (evidencias 1, 2; 3, incisos a y b, y 10).

De los numerales 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, aprobadas por la ONU; de los artículos 13 y 75, incisos B y C, de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, al no proporcionarse mantenimiento a las instalaciones del centro, ni proveerse de condiciones sanitarias e hidráulicas de iluminación y ventilación adecuadas a las estancias destinadas a los internos (evidencias 3, inciso a, y 4).

Del Artículo 21 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Durango; y del numeral 49, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, aprobadas por la ONU, al no integrarse el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

De los numerales 82 y 83 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, aprobadas por la ONU; de los Artículos 18 y 23 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Durango, al no valorarse y, en su caso, proporcionarse tratamiento especializado a los aparentes enfermos mentales les (evidencia 6).

De los numerales 71, incisos 2, 4, 5, 6; 77, incisos 1 y 2; y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, aprobadas por la ONU; de los artículos 3o. 14, 15 y 17 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, al no proporcionarse ni promoverse actividades laborales ni educativas organizadas por la institución (evidencia 7).

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se entregue expediente individualizado

SEGUNDA. Que se realice la separación entre procesados y sentenciados, así como entre población interna y personas detenidas por faltas administrativas. Asimismo, que se realicen los estudios clínico-criminológicos y, en su caso, se otorguen los correspondientes beneficios de libertad.

TERCERA. Que se elabore y difunda entre la población, el personal y los visitantes, el reglamento interno de la institución; que el personal directivo ejerza plenamente las funciones de organización y administración del establecimiento; y que sean suprimidas las funciones de autoridad de internos.

CUARTA. Que se proporcione mantenimiento a las instalaciones y se provea de condiciones adecuadas de iluminación y ventilación a las estancias destinadas a los internos; que se realicen las obras necesarias de reparación de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

QUINTA. Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario con el personal especializado indispensable.

SEXTA. Que se valore y, en su caso, se proporcione tratamiento médico psiquiátrico a los aparentes enfermos mentales.

SÉPTIMA. Que se programen y promuevan actividades laborales y educativas organizadas por la institución para toda la población interna.

OCTAVA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional